

Para iniciar el ITE llegó al coliseo con una numerosa barra que desde el comienzo alentó a sus compañeras Mariela Vera, Brenda Cobeña, Marisol García, Leonela Moreira y Glenda Sánchez que se presentaban como favoritas y su consigna era golear.

Mientras que la barra de Ágora no pudo igualarlos, pues solo eran 15 chicos, jugadores de otras categorías.

dreina Correia, Nabila Aucar y Gabriela Delgado. Sin embargo alternó con Teresa Toledo y Verónica Jairala.

### Lo mejor del fútbol, los goles

Leonela Moreira abrió la cuenta de los goles, la siguió Marisol García y Brenda Cobeña quien hizo los dos últimos para darle la victoria al ITE.

Por Ágora se lució Andreína Correia con dos goles.

0000033

de los organizadores aplacaron a las chiquillas.

El ITE tendrá que esperar al viernes para medirse al Liceo Gran Colombiano A, mientras que el Ágora jugará su segundo partido la semana próxima.

Liceo Gran Colombiano A, Liceo Gran Colombiano D, Integración Técnica Educativo y Centro Educativo Ágora pertenecen al grupo A de la categoría damas. HVL

#### CÍRCULO MILITAR DE LAS FFAA.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE SE VA A PROCEDER AL PAGO DE LA PÓLIZA MORTUORIA No. 7877, PERTENECIENTE A QUIEN EN VIDA FUERA SEÑOR TNCB. EDUARDO SAMANIEGO RECALDE. LA PERSONA QUE SE CREYERA CON DERECHO A HACER ALGÚN RECLAMO, DEBERÁ PRESENTARLO EN ESTA SECRETARÍA, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

EL SECRETARIO-ABOGADO

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A.

Se comunica al público que la **COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PROESTUR S.A.**, aumentó su capital en US\$ 1.200,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. **03.Q.IJ.4430 de 08 DIC. 2003.**

El capital actual suscrito de US\$ 2.000,00 está dividido en 100 acciones de US\$ 20,00 cada una.

Quito, 8 DIC. 2003

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda**  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**ÉXITO = PUNTUALIDAD**

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE MANABÍ

##### CITACIÓN JUDICIAL

Al señor RONALD J ROUSSEAU, se le hace saber que por sorteo de ley ha correspondido a este Juzgado el conocimiento de la demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se sigue en su contra, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente.

**ACTOR:** LUZ DEL ALBA DELGADO OZAETA.

**DEMANDADO:** RONALD J ROUSSEAU

**JUICIO No. 2003-0423**

**ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE ACTOR:** AB. PUBLIO DELGADO SÁNCHEZ.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Fundamenta la demanda en las disposiciones del numeral 4 del art. 194 del Código Civil y 829 del Código de Procedimiento Civil, para que en sentencia se declare la Disolución de la Sociedad Conyugal.

**JUEZ DE LA CAUSA:** AB. JOSELO BARCIA GARCÍA, JUEZ CUARTO CIVIL DE MANABÍ. Que en providencia de fecha 31 de octubre del 2003, las 09h20. Acepta la demanda al trámite Especial. En virtud de lo manifestado por la actora quien bajo juramento desconoce el domicilio del demandado, se ordena se la cite por la prensa de conformidad a lo que dispone el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 del Código Civil. Advirtiéndosele de la obligación que tiene de señalar casillero legal dentro de lo veinte días posteriores a la última publicación.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

Portoviejo, 6 de noviembre del 2003

**AB. HUMBERTO ZAMBRANO ÁVILA**  
SECRETARIO JUZGADO CUARTO  
CIVIL DE MANABÍ

#### JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

**A: DUBAL MIGUEL MOREIRA MENDOZA**

**SE LE HACE SABER:** Que ha tocado conocer a esta judicatura el juicio Ejecutivo No. 185-3-2003, seguido por la compañía Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S.A., cuyo extracto es el siguiente:

**ACTORA:** Cía. Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S.A.

**DEMANDADO:** DUBAL MIGUEL MOREIRA MENDOZA

**CUANTÍA:** US\$ 5.200 (CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el demandado sea condenado en sentencia a pagar el valor adeudado a la compañía Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S.A., el capital adeudado, los intereses pactados, el de mora, comisión gastos y las costas procesales, donde se incluirán los honorarios profesionales de los abogados de la actora.

**AUTO INICIAL:** Dictado el 2 de mayo de 2003, a la 10h00, se calificó la demanda por reunir los requisitos de ley. En providencia dictada el 7 de octubre de 2003, a las 12h31, atento a la afirmación hecha por el demandante, se dispuso citar al ejecutado por la prensa, conforme lo dispone el art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Franklin Rulova Arce, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones, dentro de los 20 días posteriores a la última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 28 de octubre de 2003

**AB. RAMÓN INIGUEZ VERA**  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

SV/ 8-9-10 Dic. 2003